

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00105-00

ACCIONANTE: DIANA ALEJANDRA NOHAVA BONILLA

ACCIONADOS: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el doctor MIZAEZ ZAMBRANO GALVIS, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allega al correo electrónico instaura demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario seguido ante este Despacho judicial. Para proveer.

Cúcuta, junio 5 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, junio cinco de dos mil veintitrés.

DEIANA ALEJANDRA NOHOVA BONILLA, por intermedio de apoderado judicial demanda por la vía ejecutiva laboral contra de DISTRIBUIDORA RAYCO SAS, para que mediante el juicio correspondiente se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la entidad antes mencionada por los siguientes valores y conceptos: PRIMERO: Prestaciones Sociales durante el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2016 y el 17 de abril de 2017, por los siguientes conceptos: Vacaciones \$ 395.881,00; Primas \$ 791.763,00, Cesantías por el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2011 y el 17 de abril de 2017 \$ 6.413.127,00, Intereses de Cesantías \$ 739.652, SEGUNDO: Indemnización por Despido Sin justa causa, POR VALOR DE \$ 3.258.250,00. TERCERO: Sanción Moratoria Contemplada en el artículo 65 del C.S.T., consistente suma diaria de \$24.590,00 desde la terminación, esto es 17 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago, total Sanción Moratoria a la fecha de \$ 53.630.790,00. CUARTO: Reconocer y pagar en favor de la demandada la suma de \$9.428.841,00, por concepto de la Sanción por no consignación de las cesantías en un fondo. QUINTO: Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Fondo de pensiones en los periodos entre el 3 de septiembre de 2008 al 14 de noviembre de 2009 y del 4 de diciembre de 2009 al 3 de enero de 2011, con base en el salario mínimo y a partir del 22 de febrero de 2011 al 17 de abril de 2017. Por un valor de \$31.533.345,00. Para un total a la fecha condenas a cancelar por valor de \$ 74.658.305,00. Costas concentradas ordenadas en Segunda Instancia por la suma de \$300.000,00.

Que se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante DIANA ALEJANDRA NOHOVA BONILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.152.042 de Giron y a cargo de la demandada DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., identificado con el NIT 890206611-5 representada legalmente por la señora EMELINA ANDREA GALINDO ROZO, o a quien haga sus veces, mas las costas de Segunda Instancia, del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución.

Como título base de la presente ejecución se tendrá Providencia de Segunda Instancia de fecha Agoto cinco de dos mil veintidós que REVOCO la sentencia de Primera Instancia.

Ahora bien, conocidas las pretensiones de la demanda, el Despacho librara mandamiento de pago por los conceptos a favor de la parte demandante DIANA ALEJANDRA NOHOVA BONILLA, por intermedio de apoderado judicial demanda por la vía ejecutiva laboral contra de DISTRIBUIDORA RAYCO SAS, para que mediante el juicio correspondiente se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la entidad antes mencionada por los PRIMERO: Prestaciones Sociales durante el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2016 y el 17 de abril de 2017, por los siguientes conceptos: Vacaciones \$ 395.881,00; Primas \$ 791.763,00, Cesantías por el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2011 y el 17 de abril de 2017 \$ 6.413.127,00, Intereses de Cesantías \$ 739.652, SEGUNDO: Indemnización por Despido Sin justa causa, POR VALOR DE \$ 3.258.250,00. TERCERO: Sanción Moratoria Contemplada en el artículo 65 del C.S.T., consistente suma diaria de \$24.590,00 desde la terminación, esto es 17 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago, total Sanción Moratoria a la fecha de \$ 53.630.790,00. CUARTO: Reconocer y pagar en favor de la demandada la suma de \$9.428.841,00, por concepto de la Sanción por no consignación de las cesantías en un fondo. QUINTO: Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Fondo de pensiones en los periodos entre el 3 de septiembre de 2008 al 14 de noviembre de 2009 y del 4 de diciembre de 2009 al 3 de enero de 2011, con base en el salario mínimo y a partir del 22 de febrero de 2011 al 17 de abril de 2017. Por un valor de \$31.533.345,00. Para un total a la fecha condenas a canelar por valor de \$ 74.658.305,00. Costas concentradas ordenadas en Segunda Instancia por la suma de \$300.000,00. y las costas de la presente ejecución e intereses corrientes.

Se ordena decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora en su libelo de demanda en las cuentas en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIEDA, AV.VILLAS, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIALBCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTA, HELM BANK El embargo se limitara hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00).

Los documentos reseñados como base de la ejecución presta merito ejecutivo porque de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con los arts. 100 y S.S.S del C.P.T., y de la S.S. y 422 del C.G.P y el Juzgado es competente para conocer de la presente acción.

En cuanto a la notificación se hará de conformidad con el art. 108 del C.P. DE T., de la S.S.S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor **MISALEL ZAMBRANO GALVIS**, abogado titulado portador de la Cedula de ciudadanía No. 88.244.008 de Cúcuta y T.P. No. 130825 del C.S.J., como apoderado especial de la señora **DIANA ALEJANDRA NOHOVA BONILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la señora **DIANA ALEJANDRA NOHOVA BONILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.152.042 DE Giron, ordenada en Segunda Instancia Revocada la Sentencia de Primera, conforme a la condenas impuesta en Segunda Instancia, por el Honorable Tribunal Superior-sala Laboral-, de este Distrito Judicial, por las sumas Prestaciones Sociales durante el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2016 y el 17 de abril de 2017, por los siguientes conceptos: Vacaciones \$ 395.881,00; Primas \$ 791.763,00, Cesantías por el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2011 y el 17 de abril de 2017 \$ 6.413.127,00, Intereses de Cesantías \$ 739.652, **SEGUNDO:** Indemnización por Despido Sin justa causa, POR VALOR DE \$ 3.258.250,00. **TERCERO:** Sanción Moratoria Contemplada en el artículo 65 del C.S.T., consistente suma diaria de \$24.590,00 desde la terminación, esto es 17 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago, total Sanción Moratoria a la fecha de \$ 53.630.790,00.**CUARTO:** Reconocer y pagar en favor de la demandada la suma de \$9.428.841,00, por concepto de la Sanción por no consignación de las cesantías en un fondo. **QUINTO:** Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Fondo de pensiones en los periodos entre el 3 de septiembre de 2008 al 14 de noviembre de 2009 y del 4 de diciembre de 2009 al 3 de enero de 2011, con base en el salario mínimo y a partir del 22 de febrero de 2011 al 17 de abril de 2017. Por un valor de \$31.533.345,00. Para un total a la fecha condenas a cancelar por valor de \$ 74.658.305,00. Costas concentradas ordenadas en Segunda Instancia por la suma de \$300.000,00. y las costas de la presente ejecución e intereses corrientes.

TERCERO: Se decreta el embargo y Secuestro de las cuentas corrientes, cuenta en los bancos: **BANCOLOMBIA, DAVIVIEDA, AV.VILLAS, BBVA,**

SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIALBCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTA, HELM BANK

Líbrese los respectivos oficios, bienes que lo hace bajo la gravedad del juramento de conformidad con el art. 101 del C.P.L. El embargo se limitara hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00), conforme a la parte motiva de este proveído. Líbrese los respectivos oficios.

CUATRO: Notifiquese a la parte demandada, conforme al artículo 108 del C.P. DE T y de la S.S., en concordancia del decreto 806 de 2020.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.